

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: ST-RAP-171/2025

PARTE RECURRENTE: RUBILDEMY
CARDOSO CASTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARCELA
ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

SECRETARIA: ADRIANA ARACELY
ROCHA SALDAÑA

COLABORÓ: REYNA BELEN
GONZÁLEZ GARCÍA

Toluca de Lerdo, Estado de México a **dieciocho** de septiembre de dos mil veinticinco.

V I S T O S, para resolver los autos del **recurso de apelación**, interpuesto por la parte recurrente, con el fin de impugnar la resolución **INE/CG969/2025 “RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, que entre otras cuestiones, impuso una multa, a la parte recurrente; y,

RESULTANDOS

PRIMERO. Antecedentes. De la demanda, de las constancias que obran en el expediente, así como de los elementos que constituyen un hecho notorio¹ para esta autoridad, se advierte lo siguiente:

1. Reforma al Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

¹ En términos de lo previsto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General de Sistemas de Medio de Impugnación en Materia Electoral.

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Reforma al Poder Judicial en el Estado de México. El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México* el Decreto número 63 (sesenta y tres) del Congreso de la referida entidad federativa, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.

3. Inicio del proceso electoral extraordinario estatal. El treinta de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declaró el inicio del proceso electoral, en el que se renovarían diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras de esa entidad federativa.

4. Convocatoria. El treinta y uno de enero siguiente, el mencionado Consejo General del referido órgano administrativo electoral local expidió la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas.

5. Acuerdo INE/CG190/2025. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los períodos de campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 del Poder Judicial Federal y Locales.

6. Listados de candidaturas. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo **IEEM/CG/34/2025** por el que se tuvieron por recibidos los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

7. Campaña electoral. Del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco al posterior veintiocho de mayo se desarrolló la campaña electoral.

8. Informe Único. A decir de la parte recurrente presentó a destiempo, el Informe Único de Gastos, ante el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas.

9. Jornada electoral. El uno de junio del año en curso, se celebró la jornada electoral para elegir, entre otras, a las personas juzgadoras a diversos cargos del Poder Judicial del Estado de México.

10. Resolución INE/CG969/2025 (acto impugnado). El veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó la resolución **INE/CG969/2025** respecto *“RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO”*, que impuso diversas sanciones, entre otras personas juzgadoras, a la parte recurrente.

SEGUNDO. Nueva integración de Sala Toluca. Derivado del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se renovaron diversos cargos del Poder Judicial Federal, el uno de septiembre de este año, el Pleno de Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se integró por la Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Omar Hernández Esquivel.

TERCERO. Recurso de Revisión

1. Presentación de la demanda. Inconforme con la determinación referida anteriormente, el ocho de septiembre del presente año, la parte recurrente presentó medio de impugnación en la Oficialía de Partes de Sala Regional Toluca.

2. Integración de expediente, turno a Ponencia y requerimiento. En la propia fecha, mediante acuerdo de Presidencia se ordenó integrar

el expediente **ST-RRV-04/2025**, y se turnó a la Ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, para los efectos precisados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, se requirió a la responsable realizara el trámite de Ley respectivo.

3. Radicación. Posteriormente, la Magistrada Instructora radicó en su Ponencia el medio de impugnación.

4. Acuerdo Plenario. En sesión privada celebrada el nueve de septiembre del año en curso, Sala Regional Toluca dictó acuerdo plenario por el cual determinó cambiar la vía el recurso de revisión a recurso de apelación.

CUARTO. Recurso de apelación

1. Turno. Derivado del cambio de vía precisado en el numeral anterior, en esa propia fecha, la Magistrada Presidenta de Sala Regional Toluca ordenó integrar el expediente **ST-RAP-171/2025** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Radicación. El once de septiembre siguiente, la Magistrada Instructora radicó en su Ponencia el medio de impugnación.

3. Recepción de trámite de Ley. El quince de septiembre, personas Coordinadoras de Instrucción Recursal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, remitieron el trámite de Ley respectivo, así como el informe circunstanciado, relacionados con el expediente al rubro indicado; tales constancias fueron acordadas en su oportunidad; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, es competente

para conocer el medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo **INE/CG969/2025** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, “*RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO*”, entidad federativa que pertenece a la Circunscripción donde esta Sala ejerce jurisdicción y acto respecto del cual, es competente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV, inciso f); 260, 263, párrafo primero, fracción XII, y 267, párrafo primero, fracciones III, V, y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 4, 6, 40, párrafo 1, 44, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Integración del nuevo Pleno de Sala Toluca.

Derivado del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se renovaron diversos cargos del Poder Judicial Federal, se informa que a partir del primero de septiembre de este año, el Pleno de Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se integra por la Magistrada Presidenta Nereida Berenice Avalos Vázquez, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Omar Hernández Esquivel.

TERCERO. Improcedencia. Tal y como lo hace valer **la autoridad responsable en su informe circunstanciado**, Sala Toluca considera que se debe **desechar** el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que **el medio de impugnación se interpuso de manera extemporánea.**

En el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se dispone que las impugnaciones deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se pretende controvertir o a partir de notificación correspondiente.

En el caso, la parte recurrente controvierte el acuerdo y la resolución del Instituto Nacional Electoral a través de los cuales, entre otras cuestiones, se le impuso una sanción pecuniaria debido a la acreditación de diversas faltas en materia de fiscalización por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al efecto, tal como lo afirma la responsable y como se demuestra en las constancias que obran en el expediente, está plenamente acreditado que la notificación de la resolución impugnada realizada, a través Buzón Electrónico de Fiscalización, **fue el ocho de agosto de dos mil veinticinco.**

Ello, es así, porque en la especie, de las constancias de notificación aportadas por la responsable, por medio de las cuales se hizo del conocimiento de la parte recurrente el dictamen consolidado **INE/CG968/2025** y su resolución **INE/CG969/2025**, los cuales ahora impugna se aprecia lo siguiente:



INE BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN CÉDULA DE NOTIFICACIÓN		INE BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA		Notificación de Dictamen INE/CG98/2025 y Resolución INE/CG96/2025	
Persona notificada: RUBIDELMY CARDOSO CASTRO	Entidad Federativa: MEXICO	El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.	
Cargo: Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia		CONSTE	
DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA		ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID	
Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/51662/2025		Firma electrónica de la notificación:	
Fecha y hora de la notificación: 8 de agosto de 2025 12:10:31		FD8CAB19E2C61AA0C3780E199280FA97544CC2850EAC8D21044302488840A3E	
Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización		Cadena original de la notificación:	
Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros		[RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID]ISAAC RAMIREZBENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN[1]25201[DA/2025/18352]NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG98/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG96/2025 [NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG98/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG96/2025] [NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG98/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG96/2025] [LOCAL]7C016CE48BD7322A273ABD7D75BA56C5EC4C528FJ07-08-2025 11:09:39]	
Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA		Sello de la notificación:	
INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN		6F4194D6B6070EEA56170AA8102FD4A254D3A09	
Proceso: PODER JUDICIAL	Año: 2025	Ámbito: LOCAL	Firma electrónica del oficio:
Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscriptor(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: RUBIDELMY CARDOSO CASTRO el oficio número INE/UTF/DA/33469/2025 de fecha 8 de agosto del 2025, signado por el (la) C RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 hoja(s) idéntica(s) y el(los) anexo(s) siguiente(s).		DEBAG1E342217281F0F4948F90F30ED03A1695C947ABA3444D0FA8C8E3A00CB	
Nombre del archivo:	Código de integridad (SHA-1):		
Notificacion_4_Acuerdos_P_F_2025_Local	1D39DC619C65C1BC3271E493D59C046330167C21		
L-ME-MTS-Anexo_II.xlsx	0F07F99C0079ACDCAE9F85BDF5C114EAD0809627		
L-ME-MTS-DICT.xlsx	E49433088AE1510D489E03F25CE700CE19CE5A33		
Anexo 1 (capacidad de gasto)	110DEF1B08138FE7AD1BF3228928E25E1688B270D		
L-ME-MTS-Anexo_IIA.xlsx	7AAB0B004FCC25B71ACF339CEA18E5F5456F5A0		
INE-CG969-2025.pdf	00F374327306AEE4E47A8914EFC058CA5159398C		
Apartado 1.zip	229BAAB465E848D3D4EFA10B3A83B4759C31827		
L-ME-MTS-Anexo_I.xlsx	8E9C212357BE918C97F8C378523A4A7D00886A61		
ANEXO-L-ME-MTS-RCC.zip	C52658E16265EDFE92E7A183DF61218D9873FA4		
Que en su parte conducente establece:			
Página 1 de 2		Página 2 de 2	

Cabe señalar que, a tal constancia, así como al informe circunstanciado en formato electrónico, se les otorgan valor probatorio pleno al ser documentos públicos expedidos por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones².

Ahora se advierte que tal notificación se dirigió a la parte apelante para hacer de su conocimiento tanto el dictamen **INE/CG968/2025**, como la resolución **INE/CG969/2025**, lo cual, constituye el acto reclamado.

Así el plazo para combatir la resolución impugnada transcurrió en exceso, al considerar que la demanda objeto del presente recurso se presentó **hasta el ocho de septiembre pasado**, tal como se aprecia del sello de recepción de Sala Toluca³.

Por tanto, si la resolución controvertida **fue notificada el ocho de agosto anterior** y la parte recurrente presentó su escrito de demanda ante **Oficialía de Partes de Sala Toluca**, hasta el **ocho de septiembre**

² Conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

³ En términos del artículo 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

de dos mil veinticinco, un mes después de que se tuvo conocimiento del acto impugnado resulta inconcuso que la demanda es **inoportuna**.

Ello es así, como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la presentación de la demanda:

Se recibe original del presente escrito con firma autógrafa, en 7 fojas, acompañado de copias simples de documentación diversa, en 49 fojas.

Total recibido: 56 fojas.
Lic. Bernardo Delfín.

JUICIO: RECURSO DE REVISION

ACTOR: RUBILDEMY CARDOSO CASTRO
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INE
DEMANDA INICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MEXICO
OFICIALIA DE PARTES

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, P R E S E N T E:

RUBILDEMY CARDOSO CASTRO, promoviendo por la personería que tengo acreditada como candidata circunstancia que acredito anexo al presente con mi copia de la credencial de elector, en el Proceso electoral extraordinario del poder judicial 2024-2025, y señalando como domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos los ubicados en **C PENSADOR MEXICANO 302 C 5, SAN LORENZO TEPALITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, Estado de México**. Tiempo que vengo a autorizar a los Licenciados en Derecho **MARICARMEN VELAZQUEZ BORJON MARIA FERNANDA PAVELLO SÁNCHEZ, CARLOS COSIÓ ALMARAZ y YARED JAZMIN BAZAN CAJIGA**, con cédula profesional **13749252** y autorizando para oír y recibir notificaciones, documentos, así como mi correo electrónico **sudeky1500@gmail.com** para oír y recibir así como para imponerse de los presentes autos, ante con el debido respeto comparezco y expongo:

En tiempo y forma con fundamento en los artículos 1, 8, 41 fracción VI, 108 párrafos primero y tercero, 109, fracción III, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 383, 390, 405, 409, inciso f,i, 410, 422 del **Código Electoral del Estado de México**; 8, 17, 18, 19, 35,36,79, 80 fracción d,f de la **Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación**; presento **RECURSO DE REVISO**, por la violación a la normativa en fiscalización del artículo 428 inciso e y f, violentándome mi derechos político electorales

AUTORIDAD

A) CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INE
Oficinas Centrales. Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, demarcación territorial Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México

B) UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION.
Calle Moneda 64, Tlalpan Centro I, Tlalpan, 14000 Ciudad de México, CDMX

TEPJF SALA TOLUCA
2025 SEP 8 15:42:03
OFICIALIA DE PARTES

En el caso, se advierte que la parte apelante en el apartado de “OPORTUNIDAD” de la demanda, expresa que no es posible fijar un momento exacto para el cómputo del plazo para la interposición del presente medio para lo cual se apoya en la jurisprudencia de rubro: “**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”, lo cual es inexacto porque, como ha quedado evidenciado

con la inserción de la imagen que revela la notificación respectiva, no existe la omisión indicada, máxime que de ningún modo puede considerarse que el acto combatido tenga efectos de tracto sucesivo.

Por lo expuesto, este órgano jurisdiccional concluye que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea de la demanda, por lo que, lo conducente es **desechar de plano** la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Similar criterio se sostuvo por Sala Regional Toluca al resolverse por unanimidad de votos el expediente **ST-RAP-153/2025** el nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto y fundado, Sala Toluca

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda para la mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente determinación en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron, la Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Omar Hernández Esquivel, quienes integran el Pleno de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos

Miguel Ángel Martínez Manzur, quien autoriza y **da fe** que la presente determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.